

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2025

**AUTO No. 108**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”**

**REFERENCIA**

<b>RADICACIÓN No.:</b>	<b>SOIF-062-24</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN</b> , identificado con Nit 890.309.611-8
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<p><b>MARTIN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>94.265.970</b>, en calidad de <b>ALCALDE</b> del <b>MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN</b>, para la época de los hechos.</p> <p><b>GUSTAVO CASTRO REBOLLEDO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16.988.376</b>, en calidad de <b>TESORERO GENERAL</b> del <b>MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN</b> y <b>SUPERVISOR</b> del contrato No. <b>310-13-06.020-2023</b>, para la época de los hechos</p> <p><b>JORGE LUIS PEÑA CORTES</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>14.698.925</b>, en calidad de <b>CONTRATISTA</b>, del contrato No. <b>310-13-06.020-2023</b>, para la época de los hechos.</p>
<b>GARANTE:</b>	<p><b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>, identificada con el Nit No. <b>860.002.400-2</b>, de acuerdo a las siguientes pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Póliza de seguro de manejo global sector oficial No. <b>3000353</b>, expedida por <b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>, con fecha de expedición: 11 de octubre de 2022, con vigencia desde el 06 de octubre de 2022 hasta 06 de octubre de 2023, asegurado: <b>MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN</b>, amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: <b>SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)</b>. (f. 126-128)</li> <li>- Póliza de seguro de responsabilidad civil No. <b>1020730</b>, expedida por <b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>, con fecha de expedición: 18 de agosto de 2023, con vigencia desde 12 de agosto de 2023 hasta 18 de febrero de 2024, asegurado: <b>MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN</b>, amparo: responsabilidad por detrimentos patrimoniales, valor asegurado: <b>CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000)</b>.</li> </ul>
<b>CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR:</b>	<b>CUATROCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$403.977.416)</b>



## SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

### I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es competente para proferir la presente actuación procesal, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011, y la Ordenanza 122 de 2001, para lo cual dentro del expediente radicado bajo el número **SOIF-062-24** realiza las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal **SOIF-062-24**, producto del hallazgo fiscal **No. 12**, traslado por la Dirección Operativa de Control Fiscal, como resultado del Plan de Vigilancia y Control fiscal, realizada al **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN**, al haberse determinado presuntamente los siguientes hechos irregulares:

**“Contrato PS No. 310-13-06-020-2023**

**Objeto: Prestación de servicios profesionales de asesoría y soporte en la Tesorería municipal para la Gestión tributaria y en la liquidación, cobro y recuperación de cartera en el municipio de Calima El Darién**

**Valor: \$1.000.000 para efectos fiscales- Comisión o Prima de éxito o cuota litis**

**Plazo: Hasta 30 de diciembre de 2023**

*Etapa precontractual: En los estudios previos (folios 7 - 38) se especifica la necesidad de un apoyo para fortalecer la gestión de la Tesorería Municipal, en la ejecución de los procesos y procedimientos, apoyar el programa de medios magnéticos de la entidad, apoyar en la ubicación de personas naturales y jurídicas que están en la obligación de contribuir al Municipio por concepto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros que no estaban tributando, así como en la detección de omisos; apoyar a la tesorería ofreciendo consejo permanente en la adecuada gestión de recolección de información de utilidad para el control, fiscalización y liquidación del impuesto y su complementario de avisos y tableros, proponer y planear la ejecución de programas de gestión de cobro coactivo de los impuestos predial unificado, de industria y comercio, de avisos y tableros, publicidad exterior visual y sanciones de tránsito; apoyar a tesorería suministrando los formatos de actos de trámite y administrativos necesarios para la ejecución de los programas de fiscalización, liquidación y cobro de los impuestos predial unificado, de industria y comercio, de avisos y tableros, publicidad exterior visual y sanciones de tránsito; suministrar una versión básica de procedimientos de gestión tributaria, apoyar en el proceso de modificación del sistema tributario, emitir conceptos de interpretación jurídica tributaria.*

*Se observan errores de fondo en la planeación cuando se ahonda en el objeto del contrato, aunque previamente se hizo alusión expresa a la prohibición de entregar a terceros la administración de tributos.*

*En el Item Valor Estimado del Contrato y Justificación del mismo, se dice lo siguiente:*



## SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Imagen 1

### 6.3. FORMA DE PAGO

El presente contrato no tiene un valor estimado, y por lo tanto como ya se dijo no afecta, inicialmente, apropiación presupuestal alguna. Este sistema es representado en una prima de éxito. La prima de éxito es equivalente a Los honorarios correspondientes a las comisiones de éxito sobre recaudo efectivo, serán pagaderos en forma mensual, valor indeterminado que depende según los siguientes criterios:

1. La suma que corresponda al cálculo equivalentes al TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el recaudo efectivo generado por los procesos de cobro persuasivo, coactivo, de liquidación oficial y por los nuevos contribuyentes declarantes y por las correcciones provocadas en el proceso de revisión de declaraciones sobre los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Avisos y Tableros, Publicidad Exterior Visual, Juegos Permitidos, Rifas y derechos de Rifas, Delineación Urbana, Espectáculos Públicos, Sobretasa a la Gasolina Motor, Alumbrado Público y cualquier otro tributo o renta municipal de las vigencias 2021 y anteriores (a excepción de las Sobretasas Ambiental, Bomberil y las Estampillas del orden Departamental).
2. La suma que corresponda al cálculo equivalentes al QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el recaudo efectivo generado por los procesos de cobro persuasivo, coactivo, de liquidación oficial y por los nuevos contribuyentes declarantes y por las correcciones provocadas en el proceso de revisión de declaraciones sobre los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Avisos y Tableros, Publicidad Exterior Visual, Juegos Permitidos, Rifas y derechos de Rifas, Delineación Urbana, Espectáculos Públicos, Sobretasa a la Gasolina Motor, Alumbrado Público y cualquier otro tributo o renta municipal de la vigencia 2022 (a excepción de las Sobretasas Ambiental, Bomberil y las Estampillas del orden Departamental).

En todos los casos los honorarios causados incluyen IVA.

Todos y cada uno de los pagos de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contratada con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contratada, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Municipio, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de Julio de 2016.

*Aunque está enunciado un ANÁLISIS DEL SECTOR, la estructura del documento obedece a una evaluación de las circunstancias generales del municipio, pero en modo alguno, al tipo de estudio financiero que implicara la existencia de una metodología o escala de límite razonable de los rubros a reconocer al contratista, que permitiera determinar el respeto al principio de conmutatividad, jurisprudencialmente desarrollado.*

*Por ende, no existe claridad cómo se llegó a establecer que habría equilibrio económico dentro del contrato, al establecer los pagos sobre las sumas recaudadas en el 30% (2021 y anteriores vigencias) y el 15% (2022), cuando se le estarían reconociendo pagos al contratista, sobre impuestos en los cuales no se estaría realizando diligencia alguna, verbo y gracia: Alumbrado Público, delineación urbana, o tránsito.*

*No se observa tampoco, el análisis de la base de datos a entregarse al contratista, o la cantidad de deudores que se están entregando para seguimiento, siendo parte de la fiscalización a cargo de la entidad, hacer el seguimiento de los omisos y su respectivo cobro, como quiera que esta cartera se considera de fácil recuperación, por tratarse de personas que se encuentran ubicables, y sobre las cuales no se habría hecho cobro previamente.*

*De las circunstancias descritas, podemos inferir la falta de cumplimiento de los principios de Planeación y conmutatividad, así como los requisitos establecidos por la jurisprudencia para el contrato de comisión de éxito en entidades públicas: También se observa delegación de la fiscalización de la cartera de los tributos municipales (Predial, ICA, Avisos y Tableros).*

*Consecuencialmente se generó contrato que incumple el lleno de los requisitos de ley.*

*Etapas Contractuales: A folios 130 al 136, vemos el contrato de prestación de servicios calendarado 26 de enero de 2023. Se observa que, en la cláusula 4ª; como se determina que el 30% se cobraría sobre las vigencias 2021 y anteriores; en tanto el 15% se aplicaría sobre la gestión adelantada sobre la vigencia 2022, con las excepciones de sobretasas referidas anteriormente. Se nombra como supervisor al Tesorero Municipal.*

*En la trazabilidad se evidencian las siguientes facturas:*



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

Cuadro N°. 1

Municipio de Calima El Darién Contrato 310-13-06.020- 2023						
Factura No	Fecha	Valor	Periodo contrato	Evidencias	Inclusión 2023 y Sobretasas No pactadas	Seguridad Social Integral (40%)
FEV No. JP-137	10-02-2023	\$90.000.000	Enero	Link Drive no funciona	Si	folio 158 no es del 40%
FEV No. JP-142	14-04-2023	\$15.641.373	febrero	Link Drive no funciona	Si	folio 175 no es del 40%
FEV No. JP- 143	24-04-2023	\$12.990.483	marzo	Link Drive no funciona	Si	folio 197 no es de marzo
FEV No. JP- 146	18-05-2023	\$15.678.064	abril	Link Drive no funciona	Si	folio 214 no es del 40%
FEV No. JP- 148	09-06-2023	\$61.992.125	mayo	Link Drive no funciona	Si	folio 197 no es del 40% (abril)
FEV No. JP- 154	18-07-2023	\$19.077.010	junio	Link Drive no funciona	Si	No se aporta
FEV No. JP- 168	20- 12- 2023	\$10.461.950	Julio**	Link Drive no funciona	Si	Se aporta
FEV No. JP- 169	20- 12- 2023	\$7.132.598	Agosto**	Link Drive no funciona	Si	folio 315 no es del 40%
FEV No. JP- 170	20- 12- 2023	\$34.446.134	Septiembre**	Link Drive no funciona	Si	folio 343 no es del 40%
FEV No. JP- 171	20- 12- 2023	\$10.559.843	Octubre**	Link Drive no funciona	Si	folio 374 no es del 40%
FEV No. JP- 174	23- 12- 2023	\$6.515.507	Noviembre**	Link Drive no funciona	Si	Se aporta

Fuente: Municipio de Calima El Darién

Elaboró: Equipo Auditor

**\*\*En estas facturas los informes de la supervisión carecen de firmas.**

No se observan en los informes del contratista, los productos que fueron establecidos en los estudios previos como entregables para el cumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista.

El contrato no tiene trazabilidad, los pagos se encontraban en Tesorería, en donde se evidencia lo siguiente:

Comprobantes Nos. 33 del 13 de febrero de 2023 448 del 03 de mayo de 2023; 468 del 05 de mayo de 2023; 681 del 07 de junio de 2023; 1352 del 23 de septiembre de 2023, 2202 del 29 de diciembre de 2023; la justificación del pago hecho al contratista en el recaudo realizado sin identificar los predios sobre los cuales se hicieron los pagos, que dieron lugar al pago.

Ahora bien, toda la gestión realizada por el contratista está sustentada sobre bases de cuentas por cobrar que no tienen evidencia fidedigna y legítima del ingreso del recurso a las arcas de la entidad, a partir de lo sustentado por dicha labor de cobro.

Como consecuencia de lo anterior, vemos como los ingresos del municipio se han mantenido en un promedio de 59.000 millones, siendo los recursos tributarios los más representativos con promedio de \$6.500 millones, de los cuales las variaciones presentadas no se han producido por gestión de cobros extraordinaria de terceros, sino por el giro normal del pago de los impuestos que realizan los contribuyentes. Lo que se expresa es coherente con el análisis realizado desde el componente financiero en materia de recuperación de cartera.

Así las cosas, se evidencia un presunto detrimento por valor de **\$403.977.416**.

**Criterio y fuente de criterio.**

Ley 594 de 2000, artículos 1 a 4, 11 a 17; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 13, 23 y 24, Ley 1386 de 2010; en su artículo 1%, Ley 1474 de 2011, artículos 82 a 84; Constitución



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

*Nacional, artículo 209; Contrato en sus componentes pre y contractual (estudios previos, propuesta y minuta); manual de contratación de la entidad. Sentencia Consejo de Estado, Sección III Subsección C; Radicación número: 76001-23-31-000-2003-01754-01(35268). M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa del 06-05- 2015. Principio conmutatividad en los contratos estatales.*

**Causa.**

*Etapas precontractual antijurídica y antieconómica, con vulneración a los principios de Planeación, economía y conmutatividad, también por falencias en el seguimiento de las actividades por parte de la supervisión.*

**Efecto**

*Pérdida del recurso por pago de lo no contratado ni gestionado, generando un presunto detrimento por valor de **\$403.977.416**.*

*Los hechos descritos constituyen una observación de índole administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal, por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, numeral 1° de los artículos 38 y 39; Ley 610 de 2000, artículos 5 y 6; Ley 599 de 2000, artículo 410"*

Que es importante traer a colación que todo funcionario público y los particulares que ejercen gestión fiscal o contribuyen con ella, son sujetos potenciales de Responsabilidad Fiscal, por lo que es fundamental ejercer una gestión pública preventiva y eficiente, también conocer de cerca las consecuencias que se pueden generar en desarrollo de un proceso de Responsabilidad Fiscal, entre ellas las relacionadas con las medidas cautelares que puede adoptar el órgano de control fiscal frente a los implicados en cualquier momento.

Que, dentro de la investigación efectuada por parte de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, se han establecidos como presuntos responsables fiscales las siguientes personas:

**MARTIN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.265.970**, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN**, para la época de los hechos.

**GUSTAVO CASTRO REBOLLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.988.376**, en calidad de **TESORERO GENERAL** del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN** y **SUPERVISOR** del contrato No. **310-13-06.020-2023**, para la época de los hechos.

**JORGE LUIS PEÑA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.698.925**, en calidad de **CONTRATISTA**, del contrato No. **310-13-06.020-2023**, para la época de los hechos.

Que el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, faculta a este despacho para adoptar y decretar medidas cautelares sobre los bienes de los sujetos procesales vinculados al proceso, con el fin de garantizar el pago del posible detrimento patrimonial, por el cual se les procesa fiscalmente, sin que haya lugar a prestar caución para su práctica, tal como se expresa en la norma en cita:

**"ARTÍCULO 12. MEDIDAS CAUTELARES.** *En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.*

*Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.*



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

*Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios."*

Que una vez verificado por parte de este despacho en la plataforma de consulta de información Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontraron bienes inmuebles, de los presuntos responsables en la investigación, a fin de establecer la identificación de los bienes y el tipo de vinculación.

Es así, como potestativamente la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó el estudio correspondiente, el cual arrojó que:

1. **MARTIN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.265.970**, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN**, para la época de los hechos, **SI** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.
2. **GUSTAVO CASTRO REBOLLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.988.376**, en calidad de **TESORERO GENERAL** del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN** y **SUPERVISOR** del contrato No. **310-13-06.020-2023**, para la época de los hechos, **SI** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.
3. **JORGE LUIS PEÑA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.698.925**, en calidad de **CONTRATISTA**, del contrato No. **310-13-06.020-2023**, para la época de los hechos, **SI** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante el presente Auto procede a decretar las Medidas Cautelares respecto de los siguientes bienes propiedad de los sujetos procesales mencionados anteriormente así:

- Bienes inmuebles del señor **MARTIN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.265.970**, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	373-34290
	Municipio:	Calima – Valle del Cauca
2	Número de matrícula inmobiliaria:	373-18372
	Municipio:	Calima – Valle del Cauca

6



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

- Bienes inmuebles del señor **GUSTAVO CASTRO REBOLLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.988.376**, en calidad de **TESORERO GENERAL** del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN** y **SUPERVISOR** del contrato No. **310-13-06.020-2023**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-284668
	Municipio:	Cali – Valle del Cauca

- Bienes inmuebles del señor **JORGE LUIS PEÑA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.698.925**, en calidad de **CONTRATISTA**, del contrato No. **310-13-06.020-2023**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-306740
	Municipio:	Cali – Valle del Cauca

**LIMÍTESE** la medida cautelar hasta el valor de **SEISCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$605.966.124)**, que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial investigado, incrementado en un 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

Que, en ese orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante el presente Auto procede a decretar las medidas cautelares y a ordenar el registro correspondiente de manera inmediata de los bienes inmuebles que posean los sujetos procesales investigados dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal que cursa de manera ordinaria en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales;

**III. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECRETAR** las Medidas Cautelares sobre los bienes inmuebles propiedad de los presuntos responsables que se relacionan a continuación, conforme al estudio de bienes realizado por esta Subdirección, en atención a los artículos 12 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente manera:

- Bienes inmuebles del señor **MARTIN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.265.970**, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	373-34290
	Municipio:	Calima – Valle del Cauca
2	Número de matrícula inmobiliaria:	373-18372

7



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

Municipio:	Calima – Valle del Cauca
------------	--------------------------

- Bienes inmuebles del señor **GUSTAVO CASTRO REBOLLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.988.376**, en calidad de **TESORERO GENERAL** del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN** y **SUPERVISOR** del contrato No. **310-13-06.020-2023**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-284668
	Municipio:	Cali – Valle del Cauca

- Bienes inmuebles del señor **JORGE LUIS PEÑA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.698.925**, en calidad de **CONTRATISTA**, del contrato No. **310-13-06.020-2023**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-306740
	Municipio:	Cali – Valle del Cauca

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **OFICIAR** a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Buga, con el fin de que se efectúe la anotación y correspondiente registro de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, sobre los bienes de propiedad de los sujetos procesales investigados que se identificaron en el artículo primero de este proveído para que una vez acatada la orden impartida por éste Despacho, se proceda de su parte a informar a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales sobre el cumplimiento de esta decisión:

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali– Valle del Cauca**

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga– Valle del Cauca**

**ARTÍCULO TERCERO:** **LIMITAR** la medida cautelar hasta el valor de **SEISCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$605.966.124)**, que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial investigado, incrementado en un 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** el presente Auto por estado, una vez se encuentren debidamente registradas las medidas cautelares aquí decretadas, conforme lo estipulado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

AUTORIZACIÓN POR ESTADO

EN AUTO-INTERMEDIAL SE NOTIFICA POR:  
ESTADO No. 023.  
DE 10 febrero 2025  
Nobuy Ruiz

**NOTIFICAR** el contenido de este auto, a los presuntos responsables fiscales:

**MARTIN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.265.970**, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN**, para la época de los hechos, en la dirección: carrera 7 No. 11-62, Calima El Darién - Valle del Cauca. Dirección electrónica: [martinalmejia31@gmail.com](mailto:martinalmejia31@gmail.com)

**GUSTAVO CASTRO REBOLLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.988.376**, en calidad de **TESORERO GENERAL** del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN**, para la época de los hechos y **SUPERVISOR** del contrato No. **310-13-06.020-2023**, en la dirección: carrera 64ª No. 18-51, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Dirección electrónica: [gustavocr.2710@gmail.com](mailto:gustavocr.2710@gmail.com)

**JORGE LUIS PEÑA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.698.925**, en calidad de **CONTRATISTA**, del contrato No. **310-13-06.020-2023**, en la dirección: Avenida 4 Norte, No. 4-02, Apto 901, El Retiro, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Dirección electrónica: [jorgepenacortes@gmail.com](mailto:jorgepenacortes@gmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO:**

**RECURSOS:** Se les informa a los sujetos procesales que contra esta decisión procede el recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación, de conformidad con los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 61 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEXTO:**

Las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el proceso de responsabilidad fiscal y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con Responsabilidad Fiscal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA SARAÍ ROSERO ZAMORA**  
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sharyt Melissa Palacios Castillo	Auxiliar Jurídico	S.P.
Revisó	Daniel Ricardo Arboleda Ortiz	Profesional Universitario	D.R.A.O.
Revisó y Aprobó	Adriana Saraí Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CODIGO: M2P6-01    VERSION : 3.0

*[Faint, illegible handwritten text]*